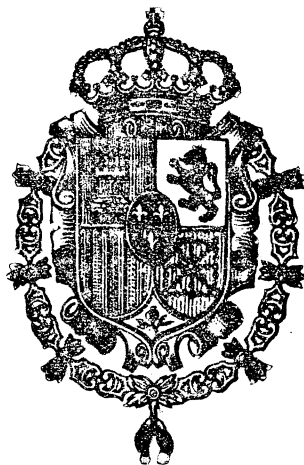


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, y, en su consecuencia, el ejercicio de los presupuestos generales tendrá principio el día 1.º de Enero, y término el 31 de Diciembre de cada año.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que el párrafo anterior señala á los presupuestos generales.

Art. 2.º Los presupuestos de gastos é ingresos del Estado declarados vigentes para el año económico actual de 1899 á 900, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Junio último, dejarán de regir el día 1.º de Enero inmediato, realizándose todas las operaciones de liquidación y cierre del ejercicio en 31 de Diciembre. A este efecto, se entenderán reducidos, por regla general, todos los créditos al 50 por 100 de su importe anual.

Respecto de aquellos créditos del presupuesto de gastos destinados á material, cuya inversión no sea posible ajustar á dozavas partes, por referirse á servicios que se ejecutan de una sola vez, ó por usarse en las épocas propias para los acopios, ó por su carácter imprevisto y eventual, se entenderá autorizado lo invertido, pero se acompañará á la cuenta del presupuesto la justificación de la excepción, que habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros, dando cuenta de sus acuerdos á las Cortes.

Art. 3.º Los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos necesarios para la imposición y cobranza de las contribuciones é impuestos hechos y aprobados para el año económico actual, con las modificaciones á que den lugar los acuerdos de las Cortes, se prorrogarán ó se formarán para el próximo presupuesto de 1900, señalándose por el Ministerio de Hacienda la fecha de vencimiento é ingreso durante dicho año de aquellos impuestos que se cobran de una vez, y cuyos valores correspondientes á todo el año resulten ya realizados en el semestre actual. Para el presupuesto del año 1891 y sucesivos, se hará por la Administración oportunamente el señalamiento de las épocas ó fechas en que dichos servicios deban realizarse.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda presentará, antes del día 1.º de Mayo de cada año, el proyecto de presupuestos generales del Estado para el año siguiente, si

las Cortes estuviesen abiertas y el Congreso de los Diputados constituido definitivamente. En el caso de no estarlo le presentará en la primera sesión que después de la expresada fecha celebre dicho Cuerpo Colegislador en la plenitud de sus facultades legislativas, con arreglo á lo dispuesto en su reglamento y en la Constitución de la Monarquía. Todos los documentos de que se componga, con la sola excepción de los estados detallados de los gastos y servicios, se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean convenientes para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación hará extensivo á los presupuestos provinciales y municipales el régimen que establece esta ley, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día de la promulgación de esta ley se establece un impuesto de 100 pesetas por igual cantidad de kilogramos de peso neto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares de la achicoria tostada ó molida y sobre la de las demás sustancias con que se imite el café ó el té, cualquiera que sea el destino ó aplicación que se pretenda dar á aquéllas.

Art. 2.º A la importación en la Península é islas Baleares de las mercancías comprendidas en el artículo anterior se cobrarán en las Aduanas, por todos conceptos, las cuotas que respectivamente señale el Arancel.

Art. 3.º Las expresadas mercancías no podrán salir de las fábricas, ni circular, sino en paquetes ó envases sobre los que se haya colocado una precinta que represente el pago del impuesto con arreglo al peso neto que contenga cada uno.

En forma análoga, que determinará el reglamento, se precintarán los paquetes que se despachen en las Aduanas.

Art. 4.º Los paquetes y envases con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada ó molida y demás sustancias que imitan al café y al té, deberán conservar la precinta á que se refiere el artículo anterior, y llevar una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Art. 5.º Se concede el plazo de treinta días, contados desde el día de la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID, para que los fabricantes y comerciantes de los artículos sujetos al impuesto puedan legalizar sus existencias mediante la colocación de las pre-

cintas correspondientes en los paquetes que los contengan; en el concepto de que, pasado dicho plazo, las existencias que se encuentren sin los requisitos legales quedarán comprendidas en las disposiciones del art. 6.º de esta ley.

Art. 6.º La achicoria tostada ó molida, y los demás sucedáneos del café y del té, que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la presente ley y por el reglamento que se dicte para su ejecución, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sometidos á las penalidades que establezcan las disposiciones que estén en vigor para castigar los delitos de defraudación.

Art. 7.º La falsificación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de que se trata, se castigará también administrativamente en la forma que determinen las disposiciones vigentes sobre delitos de defraudación, y además con las penas que establezca el Código para aquellos delitos.

Art. 8.º Queda expresamente prohibida la expendición, bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida, y de las demás sustancias que se mencionan en esta ley, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos.

Art. 9.º En lo sucesivo, toda persona ó Sociedad que quiera dedicarse á la preparación de dichas sustancias, necesitará para ello un permiso expreso de la Administración.

Los fabricantes que preparen cualquiera de estos productos sin haber obtenido el citado permiso, incurrirán en el delito de defraudación.

Art. 10. La recaudación por venta de las precintas que se establecen en el art. 3.º, se considerará como producto de la renta de Aduanas.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará los reglamentos y demás disposiciones que exija el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1899 á 900: uno de un millón de pesetas concedido á la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», por Real decreto de 7 de Septiembre último, para los gastos originados y que se originen con motivo de la peste levantina en Portugal, así como á los que se produzcan para prevenir y extinguir las demás enfermedades; otro de 300.000 autorizado por Real decreto de 10 de Octubre último á la Sección 8.ª, «Ministerio de

Hacienda», para los gastos que ocasione la renovación de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior; otro de 150.000 pesetas otorgado en dicha última fecha á la Sección 7.ª, «Ministerio de Fomento», con destino á la adquisición de aparatos para la visión del eclipse de sol del año 1900; y, finalmente, el de 870.000 fijadas en el Real decreto de 24 de Octubre al último de los referidos Ministerios para gastos de la Exposición de París del año próximo.

Art. 2.º El importe en junto de 2.320.000 pesetas á que ascienden los expresados cuatro créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

Raimundo F. Villaverde.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 35.000 pesetas al cap. 5.º, art. 3.º, «Alquileres y obras», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico 1899 á 1900.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Publicados con carácter oficial, en virtud del Real decreto de 16 de Junio último, los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897, no cabe dilatar su aplicación al señalamiento de nuevos cupos de consumos, porque mientras hay pueblos donde, por haber disminuido el número de habitantes desde 1887, los actuales encabezamientos resultan excesivos y onerosos, en otros son reducidos y deficientes á causa de haber aumentado la población, no percibiendo el Tesoro la cantidad que debiera por el impuesto de consumos.

A fin de apreciar con la posible exactitud la capacidad tributaria de cada pueblo para fijar equitativamente los nuevos cupos, se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que influyen en la prosperidad de cada población, apreciando singularmente la situación económica de los Ayuntamientos, la riqueza del suelo, la importancia de la fabricación, de la minería y del comercio; la facilidad de comunicaciones, los medios empleados para cubrir el cupo de consumos y su resultado. Esta multiplicidad de datos y las innumerables operaciones que ha sido preciso realizar para la fijación de los nuevos cupos, son la causa de que este señalamiento no pudiera hacerse oportunamente para que comenzase á regir en 1.º de Julio último.

Entiende el Ministro que suscribe que no puede dilatarse por más tiempo sin notable agravio para los pueblos en unos casos y sin grave perjuicio para el Tesoro en otros; y cree, por lo tanto, que deben los nuevos cupos aplicarse desde 1.º de Enero próximo, aunque con carácter provisional, como el censo, y sujetos, por consiguiente, á las alteraciones que en éste haga el Instituto Geográfico y Estadístico á consecuencia de los trabajos de rectificación que actualmente practica para la publicación del censo definitivo, y á la depuración de las distancias que median entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que

existen en los pueblos cuya población está diseminada.

La aplicación del censo de 1897 al impuesto de consumos no ha de influir por ahora en los encabezamientos voluntarios, porque la Administración ha fijado su importe sin más limitación que la de no exceder el gravamen por cada habitante del tipo mayor establecido en el reglamento vigente, y á no ser por una medida legislativa, no podrían sufrir alteración los precios de los contratos actuales hasta el día de su terminación.

Pero si ha de influir de un modo importante en los encabezamientos obligatorios, aunque sin producir dificultades, porque si el medio con que se cubren los cupos de consumos es el reparto vecinal, bastará autorizar á los Ayuntamientos para que aumenten ó disminuyan las cuotas individuales desde 1.º de Enero próximo en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los encabezamientos actuales; y si el medio adoptado es la administración municipal ó el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusividad en las ventas, ó bien el de los conciertos gremiales, bastará también autorizar á los Ayuntamientos que en tales casos se hallen para que repartan la diferencia que resulte entre el nuevo cupo y los productos de la administración directa del impuesto ó el precio de los contratos celebrados y que deban respetarse hasta su terminación.

Por último, si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 1897, debiera contribuir algún pueblo con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la que actualmente contribuye, y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las tarifas, sin rescindir el contrato, pues este caso debe estar previsto en los pliegos de condiciones que sirvieron de base para celebrar las subastas.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter el siguiente proyecto de decreto á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los cupos de consumos que deben señalarse en cumplimiento del art. 251 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para aplicar los resultados provisionales del censo de población de 31 de Diciembre de 1897 á las poblaciones menores de 30.000 habitantes, comenzarán á regir desde 1.º de Enero de 1900.

Art. 2.º Se autoriza á los Municipios que para cubrir el importe de los actuales cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusividad en las ventas ó los conciertos gremiales, para que repartan la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

Si con arreglo á la población de hecho que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897 debiese algún pueblo contribuir con sujeción á una base superior ó inferior á aquella por la cual hoy contribuye, y tuviese arrendado el impuesto de consumos, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos que hayan de cobrarse.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se apliquen oportunamente los resultados provisionales del censo de 31 de Diciembre de 1897 al señalamiento de los cupos de consumos para las capitales de provincia, poblaciones mayores de 30.000 almas y puerto de Vigo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos Me ha presentado D. Antonio Villarino, por haber sido elegido Diputado á Cortes; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Valentín Gómez y Gómez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Esteban Angresola y Ballester, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. José Coello y Pérez del Pulgar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Casimiro Sánchez García.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Bragado y Arévalo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de Avila, como autor del delito de asesinato:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que la única circunstancia agravante genérica apreciada, y que hizo subir la pena á su grado máximo, fué la de reincidencia, fundada en que José Bragado había sido penado anteriormente dos veces por delito de lesiones, una á 125 pesetas de multa y otra á cuatro meses y un día de arresto mayor:

Oída la expresada Sala del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á José Bragado y Arévalo.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Resultando que para la debida instruccion de este expediente acordó esta Direccion se pidieran certificaciones de algunos particulares relativos á lo que es objeto del mismo, y remitidas dichas certificaciones, aparece de ellas: que el recurso gubernativo que interpuso D. José González Egea contra la primera negativa del Registrador á poner las notas de extincion del retro, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Canjáyar en 2 de Mayo de 1898, habiéndose notificado su interposicion al Registrador en 5 del mismo mes; que en el libro Diario del Registro existe el asiento de presentacion de la escritura de venta otorgada por Doña Paulina Calleja á favor del Sr. González Egea y acta para pretender justificar dicha extincion del retro, con una nota marginal denegatoria de su inscripcion y otra haciendo constar la interposicion del citado recurso gubernativo; que en los libros correspondientes constan las inscripciones de dicha escritura de venta, y al margen de las mismas una nota del acta de 31 de Mayo de 1898 del ofrecimiento hecho al comprador del precio de la venta y rentas vencidas y negativa de aquél á recibir estas cantidades, consignándose en la propia nota que se extiende á los efectos de impedir la consumacion de la venta; que en los mismos libros no hay anotacion alguna de la demanda interpuesta por Doña Paulina Calleja contra D. José González Egea sobre nulidad de la indicada escritura de venta; y que al presentarse nuevamente en el Registro esta escritura con la resolucion dictada por el Presidente de la Audiencia de Granada en el recurso gubernativo que interpuso el comprador, se extendió nuevo asiento de presentacion, consignándose á su margen la nota de no haberse admitido á inscripcion por estar impugnada por la vendedora la extincion del retro, lo cual se hizo constar á instancia de aquélla por notas marginales en los asientos respectivos, con referencia al acta notarial levantada al efecto, por lo que, según en la propia nota se expresa, adquiriría el asunto de la naturaleza de contenido, para cuyo conocimiento carecia de competencia el Registrador.

asiento de presentacion y al pie de los respectivos documentos: Considerando que no resulta de los antecedentes unidos á este expediente, ni afirma tampoco el recurrente, que el Registrador de Canjáyar haya dejado de extender los asientos de los documentos que aquél le presentó dentro del plazo señalado en el citado art. 16, y antes al contrario consta que practicó los que en uso de las facultades que la Ley le concede, entendié que eran los más procedentes: Considerando que el verdadero motivo fundamental de la queja producida por el recurrente no estriba en que el expresado Registrador dejase transcurrir dicho plazo sin extender asiento alguno en los libros del Registro de las escrituras de venta con pacto de retro y acta para justificar la extincion de éste que al efecto le presentó, sino en haberse negado á extender el asiento en la forma y con el objeto que solicitaba el recurrente y que habia acordado el Presidente de la Audiencia de Granada al resolver el recurso gubernativo que aquél interpuso: Considerando que contra la negativa del Registrador á practicar determinado asiento no caben otros recursos que los señalados en el art. 66 de la Ley Hipotecaria, en la forma que determina el art. 57 de su Reglamento y Real Decreto de 3 de Enero de 1876, por lo que el de queja que ha promovido D. José González Egea es notoriamente improcedente para dicho fin: Considerando que si bien es doctrina deducida de los preceptos de la Ley Hipotecaria que las providencias dictadas en los recursos gubernativos, una vez firmes, deben ser cumplidas y ejecutadas por los Registradores de la propiedad, esta doctrina supone, naturalmente, que el asiento de presentacion del documento denegado siga produciendo todos los efectos que les atribuye el art. 17 de la propia Ley, por haber hecho constar la incoacion de los recursos gubernativos ó judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la misma y 186 del Reglamento para su ejecucion: Considerando que aun cuando el asiento de presentacion hecho por el indicado Registrador de la escritura y acta de referencia continuaban subsistentes á consecuencia de la interposicion del recurso gubernativo que resolvió definitivamente el Presidente de la Audiencia en 5 de Septiembre de 1898, por haber extendido el Registrador la correspondiente nota marginal, es lo cierto que al presentarse la referida resolucion para su cumplimiento, se habian interrumpido los expresados efectos á consecuencia de haber consignado el Registrador otro asiento en forma también de nota marginal de la relacionada acta de ofrecimiento al recurrente del precio de la venta é importe de la renta vencida y negativa de aquél á recibir estas cantidades: Considerando que si bien el Registrador de la propiedad no debió extender esta nota, hallándose como se hallaban

subsistentes los efectos del asiento de presentacion del documento que motivó el aludido recurso gubernativo, la verdad es que el contenido de aquélla constituye un obstáculo para practicar lo ordenado por el Presidente de la Audiencia, conforme á los principios fundamentales de la Ley Hipotecaria consignados en varios artículos de la misma, especialmente en el 17 y 20, como lo reconoce también implícitamente el propio recurrente al solicitar que se ordene á dicho funcionario que cancele previamente la expresada nota: Considerando que, aun en el supuesto de haberse extendido ésta indebidamente, no es lícito declarar ni ordenar su cancelacion en el presente recurso de queja á las Autoridades llamadas á tramitarlo y resolverlo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 82 de la Ley Hipotecaria y á la doctrina reiteradamente consignada en diferentes Resoluciones de esta Direccion, según la cual, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia declarar la validez ó nulidad de los asientos del Registro y ordenar consiguientemente la cancelacion de los mismos, por lo que, mientras subsista dicha nota, no puede acordarse tampoco que se extienda la nota de haberse extinguido el derecho de la vendedora á retraer la finca que solicita de igual modo el recurrente; Esta Direccion general ha acordado, con revocacion de la providencia apelada: primero, que no há lugar á la cancelacion de la nota marginal referente al acta autorizada en 31 de Mayo de 1898 por el Notario de Almería D. Luis Fernández y González, mientras el recurrente no llene los requisitos que establece el art. 82 de la Ley Hipotecaria; segundo, que no procede extender la nota de extincion del retro pactado en la citada escritura de venta de 18 de Marzo de 1897, y que ordenó el Presidente de la Audiencia de Granada al resolver el recurso gubernativo que interpuso D. José González Egea, hasta que se haya practicado dicha cancelacion; tercero, que el Registrador de la propiedad no debió consignar al margen de la inscripcion de venta la nota relativa al acta de referencia, hallándose subsistentes los efectos del asiento de presentacion de los documentos con que se pretendia justificar la extincion de dicho pacto de retro; y cuarto, que se advierta al expresado funcionario que en lo sucesivo observe rigurosamente el precepto contenido en el art. 17 de la Ley Hipotecaria, cuando se hubiere hecho constar en tiempo oportuno la interposicion de los recursos gubernativos ó judiciales contra la calificacion de los documentos presentados á inscripcion, con arreglo á los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 187 del Reglamento general para su ejecucion. Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Peninsula, durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1899, y que, con arreglo al articulo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Haber mensual que se les asigna. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists various military ranks and names with their corresponding salaries.

Madrid 21 de Noviembre de 1899. = AZCÁRRAGA.

Relacion de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Octubre de 1899, y que, con arreglo al articulo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and their respective annual pensions.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. Pesetas., OBSERVACIONES. Lists names and their respective annual pensions, continuing from the previous table.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.		OBSERVACIONES
	Pesetas.				Pesetas.		
Bartolomé Ramos López.....	182	50	»	Enrique Pérez Ibarra.....	360	»	
José Reyes Fernández.....	182	50	»	Isabel Duany Montes.....	1.125	»	
Dámaso Rodríguez Burgos.....	182	50	»	Manuela Guerrero Sarro.....	1.725	»	
María Ruiz Cobo.....	182	50	»	Dolores Elorza Bossy.....	1.725	»	
Santiago Rodríguez Iglesias.....	182	50	»	María Olavarría Larrazábal.....	1.125	»	
Mariano Recio Cantín.....	182	50	»	Clotilde Rajales.....	1.200	»	
Isabel Ramírez Valenzuela.....	182	50	»	Felisa Guerra Fuentes.....	1.125	»	
Ramón Sancho Reverter.....	182	50	»	María Cisneros Ojio.....	1.000	»	
Angel San Román de la Maza.....	547	50	»	Josefa Marzanach Mas.....	625	»	
Francisco Sanz Soria.....	182	50	»	Angel García García.....	833	33	
Vicente Salvo Ezquerria.....	400		»	Juana Crive Martínez.....	625	»	
Jesé Peregrina Botella.....	182	50	»	Blanca María Junte Ballesteros.....	833	33	
Ramón Zubillaga Alonso.....	182	50	»	Antonio Gómez Caballero.....	182	50	
Ramón Alvear Bustillo.....	400		»	Gregorio Gil Gil.....	182	50	
Luisa Arrazola.....	625		»	Ramón García García.....	182	50	
Juana Asurmendi Aristondo.....	182	50	»	Julián Heras Lafuente.....	182	50	
Joaquín Bellod Cabanes.....	182	50	»	Casiano Ibáñez Bernardo.....	182	50	
Pedro Bango Rodríguez.....	182	50	»	José León Luna.....	182	50	
Josefa Botas Castro.....	1.125		»	María Lidón Martínez.....	182	50	
José García Rodríguez.....	182	50	»	José Martínez Conejero.....	182	50	
Leonor Granero Gómez.....	1.125		»	Juan Martín Gallego.....	182	50	
Antonio Hernández Bravo.....	182	50	»	Francisco Pozas Sevilla.....	182	50	
Antonio Monant Uriz.....	182	50	»	Juan de Pedro López.....	182	50	
Francisco Martín Sánchez.....	182	50	»	Josefa Picó Vázquez.....	182	50	
Jesús Manrique Ropero.....	182	50	»	José Requena Domingo.....	182	50	
Fidel de Miguel García.....	182	50	»	Francisco Saldaña Galbán.....	182	50	
Floreana Pereda Caro.....	182	50	»	Regina Ugarte Encinas.....	3.750	»	
Francisco Rosado Arias.....	182	50	»	Eduardo Velasco Rejas.....	182	50	
Joaquín Sánchez Alcantud.....	182	50	»	Juan Velasco Rosado.....	182	50	
Salvador Villalobos Granados.....	182	50	»	Doña Encarnación Cidron Duarte.....	1.725	»	
Narciso Lobo Fernández.....	273	75	»	Josefa Pedrero Barbero.....	182	50	
Joaquín Martínez López.....	182	50	»	Ana María Sierra López.....	400	»	
Miguel Martorell Llompard.....	182	50	»	Romualda Galindo Molina.....	625	»	
Jose Morales Murillo.....	273	75	»	María de Iranzo Barrudu.....	2.082	50	
Juan Martínez Fernández.....	182	50	»	Romualda Galindo Molina.....	625	»	
Mamei Piqueras Torres.....	182	50	»	Clotilde Navarro Pascual.....	600	»	
Félix Pérez Martín.....	182	50	»	Elvira Toyos Mora.....	1.000	»	
Damian Quintana Granados.....	182	50	»	Petronila Casamayor Casbas.....	833	33	
Gabino Rascón Gómez.....	182	50	»	Juan de Dios Cabrerizo.....	2.250	»	
Fernando Sotes Sánchez.....	182	50	»	María de las Mercedes Pueyo.....	1.250	»	
Ramón Alconchel Ibáñez.....	182	50	»	Altagracia Abreu Delmonte.....	1.650	»	
Juan Antonio Aller Sánchez.....	182	50	»	María de la Caridad Amiot.....	638	»	
Antonio Bernal Benítez.....	182	50	»	Adelaida Abreu Ladrón de Guevara.....	940	»	
Domingo Blanco Codesido.....	182	50	»	Vicente Penado Vidal.....	1.200	»	
Francisco Bea Florema.....	182	50	»	Graciana Navarro Salazar.....	1.125	»	
Tomás Castellano Blanco.....	182	50	»	María Altagracia González.....	940	»	
Pablo Clavet Socías.....	182	50	»	Francisco Palomo Hernández.....	22	50	
Antonio Camacho Lanzas.....	182	50	»	María Norberta del Prado.....	470	»	
Matilde Daniel Cañete.....	2.250		»	María del Pilar Fernández.....	1.125	»	
José Estévez Gutiérrez.....	182	50	»	Ana Valdivia Ojeda.....	1.640	»	
Jenara García Gutiérrez.....	182	50	»	María Aguilar Coma.....	1.125	»	
Josefa Candía Cintrón.....	625		»	María Díez del Castillo.....	750	»	
Matilde Cura Sanz.....	833	33	»	Narcisa Robert Segarra.....	1.200	»	
Angela Velasco Murige.....	626	66	»	Margarita Aurich Rodríguez.....	1.250	»	
Gregoria Bravo Barrera.....	1.725		»	Consolación Puig Arrieta.....	1.725	»	
Jacinta Gómez González.....	533	33	»	Dominica Echevarría Erasun.....	626	66	
Tomasa Visaires Romero.....	1.125		»	Dolores Ventura Bernabeu.....	833	33	
Gabina Solero Crespo.....	1.250		»	Antonio Ortiz Ustáriz.....	1.650	»	
Aurelia Arce Sánchez.....	1.125		»				
Josefa Larén Vasco.....	625		»				
María Ossa Ossa.....	3.750		»				
Felipe Izaguirre Pozzi.....	625		»				

Madrid 21 de Noviembre de 1899.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 26 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Faustino Alfonso.....	»	9	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Atocha, 120.
Jesús Sanz.....	11	»	»	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Labrador, 3.
Andrés González.....	60	»	»	Casado.....	Idem.....	Farmacia, 3.
Bias Blázquez.....	16	»	»	Soltero.....	Idem.....	Pacífico, 43.
Eusebio Martín.....	59	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	San Buenaventura, 7.
Bernabé Almarzo.....	11	»	»	Adulto.....	Idem.....	Vargas, 14.
Gabriel Pérez.....	88	»	»	Viudo.....	Idem.....	Fuencarral, 80.
Fernando Hiralá.....	33	»	»	Soltero.....	Cardiopatía.....	Villa, 4.
Vicente Ponce.....	»	6	»	Párvulo.....	Laringitis.....	San Francisco, 15.
Angel Bande.....	»	4	»	Idem.....	Bronquitis.....	Palma, 67.
Alberto Ronco.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Noviciado, 10.
Justo Aranda.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Serrano, 18.
José María Martínez.....	61	»	»	Casado.....	Broncopneumonia.....	Corredera, 39.
Miguel Rosado.....	53	»	»	Idem.....	Invaginación intestinal.....	Abascal, 10.
Benito Martínez.....	77	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Ciudad Real, 8.
José Domínguez.....	78	»	»	Viudo.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José María Navarro.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Blanco.....	49	»	»	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Serrano, 35.
Ramón Morenes.....	»	4	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Hernán Cortés, 3.
Clodolfo del Rey.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Molino de Viento, 44.
Emilio Bonachea.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	San Bernardo, 2.
Manuel Gil.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Atocha, 34.
Miguel Martín.....	35	»	»	Casado.....	Tétanos.....	Hospital Provincial.
Juan José Paños.....	»	»	6	Párvulo.....	Raquitismo.....	Atocha, 78.
Doña Francisca Franco.....	34	»	»	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Mercedes Gil.....	27	»	»	Idem.....	Parto distóxico.....	Viriato, 4.
Concepción Pedraz.....	45	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Cebada, 5.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Juana López.....	24	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Mayor, 32.
Andrea Rodríguez.....	46	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Zurbano, 13.
Julia Martínez.....	6	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Conde Duque, 19.
Tomasa Martín.....	18	>	>	Soltera.....	Cardiopatía.....	Cava baja, 16.
Dolores Justa.....	>	>	15	Párvulo.....	Bronquitis.....	Tetuán, 20.
Mercedes López.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Carnero, 14.
Angela Agulló.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	San Hermenegildo, 12.
Ramona Carbonell.....	76	>	>	Viuda.....	Idem.....	Redondilla, 4.
Rosa Puch.....	>	1	>	Párvulo.....	Idem.....	Alealá, 123.
María González.....	64	>	>	Viuda.....	Pulmonía.....	Mira el Río alta, 8.
Agustina Sánchez.....	84	>	>	Casada.....	Idem.....	Meléndez Valdés, 27.
María Antonia García.....	74	>	>	Viuda.....	Gastroenteritis.....	Méndez Alvaro, 85.
Juliana de Oñate.....	81	>	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Gregorio, 37.
María Martínez.....	66	>	>	Idem.....	Enteritis crónica.....	Hospital Provincial.
Adela García.....	>	>	14	Párvulo.....	Idem aguda.....	Idem.
Basilia de Cienfuegos.....	>	>	18	Idem.....	Idem.....	dem.
Josefa Pérez.....	57	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Lagasca, 8.
Antonia Toga.....	72	>	>	Casada.....	Idem.....	Mira el Sol alta, 8.
Isidra Salvador.....	64	>	>	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Rodas, 16.
María Lorente.....	>	>	21	Párvulo.....	Eclampsia.....	Amparo, 90.
Benita Cantero.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Artistas, 3.
Antonia Benigna.....	>	>	9	Idem.....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.
Bonifacia Calderón.....	>	7	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 19.
María Expósito.....	>	>	1	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Pilar, 11.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Viriato, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Toledo, 59.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Atenuaciones	Paratuberculosa	Other	TOTAL PARCIAL	Varicela	Scarlatina	Measles	Difteria	Whooping cough	Diphtheria	Tetanus	Leptospirosis	Sífilis	Cholera	Eidrofobia	Colera	Lepra	Other	TOTAL PARCIAL		DE LOS APARATOS	Other	TOTAL PARCIAL										
VARONES.....	>	>	>	>	>	1	>	>	3	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	7	>	>	>	1	5	4	>	>	6	1	17	>	24
MUJERES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	2	>	>	>	>	>	4	>	2	>	3	7	5	>	>	5	3	25	>	29
TOTALES.....	>	>	>	>	>	1	>	>	4	>	1	>	>	>	5	>	>	>	>	>	11	>	2	>	4	12	9	>	>	11	4	42	>	53

Resumen de las defunciones por distritos.

PAI	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITAL		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL												
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres									
2	2	4	3	2	5	2	2	4	3	7	2	4	6	1	1	3	1	4	2	4	6	3	4	7	1	2	3	3	5	8	>	>	24	29	53

Madrid 27 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Subsecretaría.

Administración de la «Gaceta».

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Gaceta Oficial* del año próximo de 1900, deberán participar a los Gobiernos civiles de provincia ó a la Administración de la GACETA, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días a la Administración de la GACETA todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema. —2

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Rectificación.

Habiéndose incluido a D. Francisco de Lersundi y Araquistain en la relación de caducidad de los honores de Jefe superior de Administración civil, inserta en la GACETA de 3 del actual, en vez de hacerlo en la de confirmación, por tener satisfechos los derechos y requisitado el diploma correspondiente, se rectifica aquel anuncio, por lo que al señor D. Francisco de Lersundi y Araquistain se refiere, haciendo constar que este interesado ha sido *conferido* en los honores

de Jefe superior de Administración que le fueron concedidos.

Madrid 24 de Noviembre de 1899.—El Director general, A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Esta Dirección general hace público, a los efectos del artículo 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de las clases de «Teoría e historia de las Bellas Artes, Anatomía y Perspectiva», vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, ha sido nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Baldomero González Valledor, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Arroyo Lorenzo, D. José Parada Santín, D. Tiberio Avila, D. Salvador Martínez Cubells, D. José Garnelo Alda y D. José Blanco Coris.

Suplentes: primero, D. Juan Samsó; segundo, D. Leopoldo Soler Pérez; tercero, D. José María López Pascual, y cuarto, D. Arturo Somoza.

Los opositores a la mencionada plaza son:

D. Santiago Casilari, D. Cayetano Vallcorba, D. José López Tomás, D. Eulalio Fernández Hidalgo, D. Julio Almira y Vicent, D. Manuel María Menéndez, D. Fernando Alberti, D. Manuel Crespo, D. Francisco Javier Abienzo, D. Ramón Rivas Llanos y D. Ramiro Leza; los cuales han presentado

en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal para tomar parte en estas oposiciones.

Madrid 22 de Noviembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Enero del próximo año 1900, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor para el transporte de minerales y mercancías desde el sitio denominado Sierra Bullones a Sotondio, en la provincia de Oviedo, y que ha de ocupar una parte de la carretera de tercer orden de Oviedo a Campo de Caso hasta el puente sobre el río Nalón, y algunos terrenos de propiedad particular.

El acto se verificará en esta Corte, en el salón destinado al efecto en este Ministerio y bajo la presidencia del Sr. Director general de Obras públicas ó persona en quien éste al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878; dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción para esta clase de subastas aprobada en 18 de Marzo de 1852, mandadas observar para este acto en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arrgladas al modelo adjunto, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal del proponente y el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma, como fianza para tomar parte en la subasta, la cantidad de trescientas cuarenta y dos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del

dicación provisional de las obras á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Barcelona 6 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Eduardo Sanz y Escartín.—El Secretario, José María Armengol y Bas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras del cuerpo central, alas y departamento de lectorios, que se han de realizar en el ramo de cerrajería, para la terminación de la parte de edificio denominado Cárcel preventiva, de la Nueva Cárcel de Barcelona, me obligo á construir las por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Fiscal municipal del término de Riveira, partido judicial de Noya, en la provincia de la Coruña.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio, para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á la mencionada Fiscalía municipal en el corriente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 25 de Noviembre de 1899.—José Petit Alcázar. J—9383

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Carlos Saavedra, Hotel Madrid.
Lyon.—Nobile Sehumaque, sin señas.
Algeciras.—Jesús Rabadán, Ferrocarril Madrid, Cáceres, Portugal (ausente).
Belmez.—José Forés, sin señas.
Valencia.—González, ídem.
Gijón.—Casimiro Gil, ídem.
Cuenca.—Luis Sierra, Fonda Madrid, Mayor, 1.
Cádiz.—Benigno Borra, Arenal, 26.
Santander.—Mambrilla, sin señas.
San Clemente.—Francisca Orea, Amparo, 13.
Villarcayo.—Jesús Villarias, Guindalera, 2.
Valladolid. Férrera.—Rosendo Pollán, Avila, 38.
Damas.—Bosn Uebe, Ingenieur, Sagasta.
Cartagena.—Josefina Santos, Apodaca, 16.
Hoyos.—Juan Antonio Mateos, Cava baja, 30, cuarto 1.
San Fernando.—Monseñor Jarinas, Lope de Vega, 6.
Gijón.—Fermín Sanz Crespo, Alameda, 3, principal.
Madrid 28 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 13 del actual, ha tenido á bien aprobar el acuerdo adoptado por este Excmo. Ayuntamiento en 4 del mismo prorrogando hasta 31 de Diciembre próximo el plazo señalado para proveer de licencia gratuita á los dueños de los establecimientos ó industrias abiertos con anterioridad al 15 de Agosto de 1892, ó sea antes de ser puestas en vigor las vigentes Ordenanzas municipales, siempre que dichos establecimientos ó industrias sean de los comprendidos en el cap. 8.º del tit. 5.º de las referidas Ordenanzas, ó pertenezcan á clase indeterminada, clasificada para el caso en la cuarta categoría, entre las que aquéllas establecen.

Madrid 28 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública, durante el trienio económico de 1899 900 á 1901-902, la recaudación de los arbitrios sobre licencias para puestos públicos y otros servicios.

El acto tendrá efecto el día 4 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en estas Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que aparecieron insertas en la GACETA DE MADRID del 18 de Agosto último, y con la sola modificación de limitar al 10 por 100 el importe de la fianza definitiva, y constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad de 3.845 pesetas y 5 céntimos en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante ascenderá á la equivalencia del 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique la subasta, y que el pago de este servicio se hará por quincenas, en la forma que se establece en el referido pliego de condiciones, siendo el tipo de licitación, al alza, el de 76.901 pesetas en cada año,

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, en la plaza ó calle de, número, contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla la recaudación de los arbitrios establecidos por licencias para ocupar las vías públicas y para la venta en los mercados de abastos, así como para otros usos industriales, durante los años económicos de 1899-900, 1900-901 y 1901-902, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, y que obran en el respectivo expediente, ofreciendo la cantidad de (por letras) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 2 de Noviembre de 1899.—Fernando de Chesa. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á María Eguivar y Alonso, hija de Gregorio y de Manuela, natural de Miravalles, en la provincia de Vizcaya, de treinta y cinco años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio sus labores, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 635 milímetros, ojos negros, pelo ídem, color pálido, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9137

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Altamira y Echevarría, hijo de Domingo y de María Inés, natural de Aulestia, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta y dos años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 60 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9138

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Antonio Santiviáñez Conte, hijo de Lorenzo y de María, natural de Carranza, en la provincia de Vizcaya, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos azules, pelo rubio, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9139

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Blausel Gars, hijo de José y de Ana, natural de Busea Burdeaus (Francia), de treinta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9140

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Santiago Alegría Gardonis, hijo de José y de Ezequiel, natural de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de

treinta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 63 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9141

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Eva Demetrio Paiva, hija de José María y de Bernardina, natural de Oporto (Portugal), de veintiséis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio las labores de su sexo, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra la que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 69 centímetros, ojos negros, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9142

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Narciso Larraburu García, hijo de Mignál y de Pascuala, natural de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio dependiente, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 55 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9143

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Mariano Larrinaga Aldecoa, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Denia, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de San Salvador del Valls, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9144

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Segismundo Reardet Raul, hijo de Ricardet y de Fabre, natural de Saint-Denis (Francia), de treinta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio profesor calígrafo, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 70 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 17 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9145

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Díez Rey, hijo de Alejandro y de Hipólita, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio hojalatero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 72 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de

ra, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Arribas Madero, natural de Cartagena, de veintiocho años, hijo de Manuel y Luisa, soltero, cocinero, con instrucción.

Dada en Santander á 16 de Noviembre de 1899.—Eladio G. Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—9072

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa al ferrocarril del Norte contra José da Silva, súbdito portugués, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este

Juzgado del referido procesado José da Silva, súbdito portugués.

Dada en Santander á 16 de Noviembre de 1899.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio. J—9073

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á un individuo que decía llamarse Angel Alvarez, que estuvo de huésped el 16 de Diciembre de 1898, en el núm. 13 de la calle Santa María de Gracia, de esta ciudad, de treinta y seis á treinta y ocho años de edad, de estatura regular, delgado, rubio, y con bigote pequeño, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por robo; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento y lo pongan á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 15 de Noviembre de 1899.—Diego Dávila.—Por la Escribanía del Sr. Miguel.—Ante mí, Eduardo G. de Mora. J—9074

VILLALPANDO

D. Isidoro Díez Canseco Cadorniga, Juez de primera instancia del partido de Villalpando.

Por el presente edicto anuncio las vacantes de Jueces municipales de los pueblos de Castroverde de Campos, Vidayanes, y Villarrín de Campos, para que los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar lo soliciten, si les conviene, en instancia dirigida á este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Dado en Villalpando á 24 de Noviembre de 1899.—Isidoro Díez Canseco Cadorniga. J—9378

Juzgados municipales.

SARREAUS

D. Francisco Rodríguez Arcos, Juez municipal de Sarreaus, partido de Ganzo, en la provincia de Orense.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece este edicto en la GACETA DE MADRID y de quince en el Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud legal, en la Secretaría de este Juzgado, sita en el lugar del Pedroso, casa núm. 212; quedando sin efecto el publicado en 30 de Octubre último en el citado Boletín, por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido; lo cual se advierte á los interesados que lo solicitaron para que, si lo tienen por conveniente, reproduzcan sus escritos dentro del indicado plazo, á cuyo objeto les serán devueltos respectivamente los documentos aducidos.

Sarreaus 22 de Noviembre de 1899.—Francisco Rodríguez Arcos. J—9384

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE JUNIO DE 1899

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas.	
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>		<i>Fondo social.</i>	
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO		497.006 acciones, á pesetas 475.....	236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.864.550'27	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.291.017'86		236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.935.992'59	<i>Subvenciones.</i>	
Albacete á Cartagena.....	52.687.433'23	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.536.297'39	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.204.515'80	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.034.109'17	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	13.875.692'01	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.226.490'24	Idem Gerona.....	6.180.107'39
Valladolid á Ariza.....	22.754.567'40	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.....	7.141.224
Red catalana.....	265.113.901'72		62.400.848'28
	869.524.567'68	<i>Beneficios de la Explotación.</i>	
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.321.820'49	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.254.383'23		14.462.182'09
Ramales..... } Linares.....	2.822.454'94	<i>Empréstitos.</i>	
	491.155'63	<i>Obligaciones Alicante.</i>	
Estudios y proyectos.....	668.265'26	1.289.470 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	} 358.472.762'50
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'50	149.216 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	7.710.045'21	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	2.706.830'10	49.263, serie A, al tipo de pesetas 450.....	22.168.350
	66.739.900'36	Beneficios en las ventas.....	29.013.766'48
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.341.079'36	49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.....	409.654.878'98
Enlace y estación común en Zaragoza.....	1.955.444'84	63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....	11.738.675
Terrenos red catalana.....	15.647.067'73	328.706 Obligaciones hipotecarias T. B. F., á pesetas 237'50.....	31.817.000
	25.943.591'93	566.757 96.260 Idem id., á id. 250.....	78.067.675
<i>Acopios.</i>		81.791 Idem id., á id. 500.....	24.065.000
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....	10.596.434'59	60.000 Obligaciones no hipotecarias de T. B. F., á pesetas 500....	40.895.500
<i>Deudores varios.</i>			30.000.000
Deudores varios y cuentas de orden.....	23.109.436'15	2.238.439 Total obligaciones.....	173.028.175
<i>Caja y cartera.</i>		<i>Beneficios en reserva.</i>	
Cajas y banqueros.....	29.659.730'27	Fondo de amortización de las minas.....	1.870.482'60
Obligaciones { 710 } al tipo de pesetas { 237'50 } 168.625		Saldos de los años anteriores á 1875.....	9.506.474'22
en cartera. { 26.193 } { 450 } 11.786.850		Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión).....	10.991.836'60
	11.955.475		22.368.793'42
Obligaciones per-(A la Caja de previsión del personal.....	2.759.818'11	<i>Intereses y amortización.</i>	
tenecientes....(A los Ayuntamientos de la línea de Mérida.	7.446.000	Cupones y obligaciones á pagar.....	25.185.100'08
	51.821.023'38	<i>Acreeedores varios.</i>	
<i>Cuenta de la Explotación.</i>		Caja de previsión del personal.....	2.759.818'11
Cargos de la Explotación.— Antigua red.....	17.908.748'94	Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla.....	7.446.000
Gastos de id.....	11.783.278'05	Acreeedores varios y cuentas de orden.....	45.543.382'96
	29.692.026'99		55.749.201'07
Idem id. red catalana.... } Cargos.....	4.816.321'99	<i>Productos del tráfico é ingresos varios.</i>	
	4.963.748'35	Antigua red.....	33.452.558'82
	9.780.070'34	Red catalana.....	11.059.939'43
	39.472.097'33		44.512.498'25
	1.087.507.051'42		1.087.507.051'42

P. el Jefe de la Contabilidad general, T. Altaoja.—V.º B.º—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—854

Azucarera de Tudela (Navarra).

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado el desembolso del segundo dividendo pasivo de 20 por 100, que deberá verificarse del 1 al 5 del próximo mes de Enero en el domicilio social.

Lo que se participa á los señores accionistas, en cumplimiento al art. 5.º de los estatutos de la Sociedad.

Tudela 28 de Noviembre de 1899.—El Administrador general, Atilano Bastos. X—849

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de explotación con la Sociedad Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, ha acordado que el día 11 del próximo Diciembre, á las once de su mañana, se celebren los sorteos de amortización de 62 obligaciones de la serie A y 215 de la serie B, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al acto, que tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—850

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 11 y siguientes del próximo mes de Diciem-

bre, á las doce de su mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1900.

- 1.º Obligaciones de la línea de Segovia á Medina: 60 obligaciones especiales.
2.º Obligaciones de la línea de Villalba á Segovia: 34 obligaciones especiales.
3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, pertenecientes al segundo semestre de 1899: 9 del 5 por 100. 565 del 6 por 100. 55 del 3 por 100, serie A. 55 del 3 por 100, serie B.
4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al segundo semestre de 1899: 227 antiguas ó no canjeadas.
5.º Obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona: 320 de la primera serie. 260 de la serie A. 260 de la serie B. 260 de la serie C. 260 de la serie D. 439 de las especiales.

Lo que se pone en conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—851

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo Diciembre, á las doce de su mañana, se celebre el sorteo de 50 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel, que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17. Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—852

Compañía del Vapor Castro Urdiales.

La Junta de gobierno de esta Compañía convoca á los señores accionistas á una reunión extraordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del 9 de Diciembre próximo en el domicilio social, establecido en esta plaza, Estufa, 2, para tratar de interesarse la Compañía en otras empresas de navegación.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos), ó los resguardos que las representen, en la Caja de la Compañía ó en la de su delegación de Madrid, sita en la carrera de San Jerónimo, núm. 43, tercero, pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 7 del mes próximo.

Bilbao 26 de Noviembre de 1899.—El Director Gerente, Santiago del Portillo. X—848

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Noviembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, amortizables en ocho años núms. 1.600.000, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, amortizables en ocho años núms. 1.600.000.

Table with columns: Día 27, Día 28, Billetes hipotecarios de Cuba de 1896, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, dem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100, Cédulas hipotecarias al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, A plazo.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, Plaza, Día, Beneficio. Lists various Spanish cities like Albacete, Alcañices, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Oadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 27 de Noviembre de 1899, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem al 2 por 100 exterior, Idem al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 8 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81.75. Paris, á la vista, beneficio, 60.60. Idem cantidades pequeñas, 25.70-25.90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1899.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire (Temperatura, Humedad), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9, 12 de la mañana, tarde, noche.

Dispachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 28 Noviembre de 1899.

Table with columns: Igualdades, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, País. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 158 del libro 2.º, expedida á nombre de D. Antonio Lerroux, importante un cuartillo de real fontanero (ocho hectolitros), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 2 de Septiembre próximo pasado y 3 de Noviembre presente, y Diarios oficiales de Avisos de 3 de Septiembre próximo pasado y 6 de Noviembre presente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 15 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—853

SANTOS DEL DIA

San Saturnino, Obispo y mártir, y San Filomeno. Cuarenta horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 1.º.—Gioconda.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno par.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La primera postura.—La muela del juicio.—El chiquitín de la casa.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—Marina.—Segundo acto de la misma.—El traje de luces.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los garrochistas.—La revoltosa.—La familia de Sicur.—Las docas y media y sereno.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las amapolas.—Instantáneas.—Una vieja.—El último chulo.